# (AUTORIZACIÓN AL EJÉRCITO DE NICARAGUA VENTA DE MUNICIONES EN ESTADO DE DETERIORO)

**ACUERDO PRESIDENCIAL N°. 239-2001,** Aprobado el 08 de Agosto de 2001.

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 157 de 21 Agosto de 2001

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

## CONSIDERANDO

**I**

Que el Ejército de Nicaragua ha solicitado autorización para vender municiones en estado de deterioro de acuerdo con el acta # 250701-1 de la Dirección de Logística de dicha Institución.

**II**

Que de acuerdo con el inciso a) del artículo 3 de la Ley 323 publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 001 del 3 de enero del 2000, establece la excepción para la Fuerzas Armadas de la República.

**III**

Que el artículo 3 numeral 5 del Código de Organización, Jurisdicción y Previsión Social Militar, publicado en La Gaceta Diario Oficial número 165 del 2 de Septiembre de 1994, autoriza al Ejército de Nicaragua para adquirir derechos y contraer obligaciones.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

## ACUERDA

**Artículo 1.-** Se autoriza al Ejército de Nicaragua para que pueda vender municiones en estado de deterioro conforme el acta # 250701-1.

**Artículo 2.-** El monto de la venta de las municiones deberá ser depositado en la Caja Única del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quedando a disponibilidad del Ejército de Nicaragua, para lo cual requerirá de la aprobación del Presidente de la República para su ejecución.

**Artículo 3.-** El presente Acuerdo surte efecto a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el ocho de agosto del año dos mil

Fuente: http://www.leybook.com/doc/5997

uno. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO,** Presidente de la República de Nicaragua.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/5997